TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 060

SIGCMA

San Andrés Isla, seis (06) de agosto de 2021

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-23-33-000-2014-00072-00
Demandante	Elizabeth Jay-pang Díaz
Demandado	SENA
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

En audiencia llevada a cabo dentro del proceso de la referencia el día 05 de marzo de 2021, este Despacho determinó como prueba el aporte a cargo de la entidad demandada *"la naturaleza del ingreso, su salario base, todos los factores que se percibían al momento de la desvinculación"* (Min 25-26 audio).

Consecuente con lo decidido en audiencia, la Secretaría de esta Corporación emitió los oficios No 137 y 197 de la siguiente manera:

> *Oficio No. 137 del 8 de marzo de 2021.*
>
> *"Adicionalmente, deberá certificar de manera detallada los conceptos por los cuales recibía ingresos la doctora Jay-Pang Diaz durante el tiempo en que estuvo vinculada a la entidad demandada"*

Reiterado en Oficio No. 197 del 14 de abril de 2021

Visible en archivo PDF No. 16 *informesena* del expediente virtual, reposan los antecedentes administrativos del acto demandando siendo apreciables de folios 3 a 6 la discriminación de los conceptos devengados por la demandante para las vigencias 2004 a 2015.

Por su lado, en memorial que descorrió el traslado de la documentación mencionada el apoderado de la parte demandante expone que el objeto de la prueba no fue satisfecho en su totalidad pues en su sentir, acorde a lo dispuesto en audiencia celebrada el 5 de mayo, el ente demandado debió aportar la certificación del salario y rubros que debieron ser devengados por la demandada mientras estuvo suspendida del cargo, datos que considera ausentes dentro de los documentos aportados.

Sin embargo, para el Despacho la documentación allegada resulta pertinente con el pedido oficiado por la entidad demandada, siendo la petición del accionante relevante solo bajo el entendido de la prosperidad de sus pretensiones, pero además deducible a partir de los datos proporcionados con la contestación referida con precedencia. En consecuencia, acorde a lo dispuesto en audiencia inicial del 5 de marzo de 2021, no restando pruebas por recolectar se,

RESUELVE

PRIMERO: córrase traslado a las partes por el término de 10 días con el fin que alleguen alegatos escritos dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado.

Firmado Por:

Jesus Guillermo Guerrero Gonzalez

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 060

SIGCMA

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 001 Administrativa

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1233be6c95bdb4a31edda51697ba15384825f4d4c253261b231cdf4c38ee0ce

Documento generado en 06/08/2021 11:25:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica